



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXV - Viernes 16 de Febrero de 2001 - Número 3.748

Edita: Presidencia
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.camelilla.es/bocam/index.html

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Presidencia (Secretaría Técnica)

414.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 5 de Febrero de 2001.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Secretaría Técnica)

415.- Aprobación definitiva del reglamento regulador sobre registro, autorización, acreditación, e inspección de establecimientos y centros públicos o privados en materia de asistencia social en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Recursos Humanos (Secretaría Técnica)

416.- Notificación relativa a remisión de expte. administrativo en P.A. n.º 2/01.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla S.A. (EMVISMESA)

417.- Adjudicación definitiva de la demolición y desescombro de 13 bloques de la Barriada de Averroes de Melilla, Empresa Volconsa por importe de 33.095.264 pesetas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno en Melilla (Secretaría General)

418.- Resolución por la que el Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla delega determinada competencia en el Inspector Jefe del Grupo de Fronteras de la Comisaría de Policía de Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria (Administración de Aduanas de Melilla)

419.- Notificación por comparecencia en relación al expte. por IAC-143/00, Lagsir Abdelaziz.

420.- Notificación por comparecencia en relación al expte. por IAC-64/00, Ismail Mimon Hammu.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción núm. 1

421.- Citación J. de Faltas 42/2001, Mohamed Essoussi y Nour Dine Boutaybi.

422.- Citación J. de Faltas 814/2000, Nordin Romero Royo.

423.- Citación J. de Faltas 30/2001, Saleh El Hamdaoui y Benaissa Loulou.

424.- Citación J. de Faltas 43/2001, Ahmed El Founti.

425.- Citación J. de Faltas 45/2001, Mohamed El Bay.

426.- Citación J. de Faltas 46/2001, Nounout Koubaa.

427.- Citación J. de Faltas 28/2001, Abdelfattah Bougharda.

428.- Citación J. de Faltas 47/2001, Hassane Hedroubi y Mariem Ben Kaddouri.

429.- Citación J. de Faltas 930/2000, Hamza Mehamed Abdelkader.

430.- Citación J. de Faltas 56/2001, Mustapha Arroud.

431.- Citación J. de Faltas 968/2001, Fatiha Mohamed Mohamed.

432.- Citación J. de Faltas 42/2001, Rachida Oukhita.

433.- Citación J. de Faltas 38/2001, Mohamed El Mamouni.

434.- Notificación J. de Faltas 87/2001, Mohamadi Benhoudou.

435.- Notificación J. de Faltas 73/2001, El Mandi Abderrahman.

436.- Notificación J. de Faltas 77/2001, Samir Azouague y otros.

437.- Notificación J. de Faltas 892/2000, Samir Benaisa Mohamed.

438.- Citación J. de Faltas 454/1999, Abdelhauhid Dris Abdelkader.

Juzgado de 1.ª Instancia núm. 4

439.- Notificación procedimiento menor cuantía 288/1999, Mimona Ben Haddu o sus herederos.

Juzgado de lo Penal n.º 2 de Melilla

440.- Citación procedimiento ejecutoria n.º 362/2000, Abdeslam Ajrir.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

(Sección Séptima de Melilla)

441.- Requisitoria Ejecutoria 205/00, Rollo de Sala n.º 39/98, Sumario n.º 5/97, Hakim Milud Mohamed.

TRIBUNAL DE CUENTAS

(Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º)

442.- Notificación en procedimiento de reintegro por alcance n.º B-144/99.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA
ANUNCIO

414.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 5 de Febrero de 2001.

* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de enero de 2001.

* Autorización a los Servicios Jurídicos de la Ciudad para llevar a cabo el allanamiento en Demanda de Juicio de Menor Cuantía nº 17/01, promovida por D. Antonio Zapata Navarro.

* Felicitación al Melilla Baloncesto por haberse proclamado Campeón de la Copa Príncipe de Asturias.

* Remisión a la Consejería de Cultura de escrito de U.P.M. sobre posibilidad de declarar al Barrio de Medina Sidonia como Patrimonio de la Humanidad.

* Personación en P.A. 1/2001 1, seguidos a instancia de D^a. Natalia de los Remedios Martínez Ladagá.

* Personación en P.O. 30/2000, seguidos a instancia de D. Absealan Salah Hassan.

* Personación en P.O. 231/22, seguidos a instancias de Sociedad Cooperativa de Maestros.

* Ejercicio acción judicial contra D. SUFIAN MOHAMED MOHAMED y contra Compañía de Seguros Catalana Occidente, en reclamación del importe daños causados a farola Ctra. Alfonso XIII, por vehículo ML-2820-E.

* Ejercicio acción judicial contra D. Manuel López Vizcaino y contra Cía. de Seguros A.M.A., en reclamación importe daños a farola Paseo Marítimo por ciclomotor matrícula mpal. 6633.

* Ejercicio de acción judicial contra D. Abderraman Romero Royo y contra Cía. de Seguros Winterthur, en reclamación importe daños a semáforo en Avda. Donantes de Sangre, por vehículo ML-5796-E.

* Ejercicio acción judicial contra D. Francisco Blando Delgado y otros, en reclamación importe daños causados al bien público "Monumento al Soldado Desconocido", en Plaza Héroes de España.

* Aprobación propuesta Consejería Bienestar Social y Sanidad en relación con contratación de gestión de servicios públicos de uso y explotación del Centro Francisco Gámez Morón y de mantenimiento de las plazas del mismo.

* Designación representantes del personal funcionario en la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Acuerdo Marco.

* Designación representantes del personal laboral en la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Acuerdo Marco.

* Desestimación reclamación presentada por D. Francisco Palenzuela Díaz.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. M^a. Teresa Jiménez Sepúlveda Marín.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. M^a. del Carmen Nogales Zamora.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. Encarnación Canalejo Enrique.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. Saida Mohamed Mohamed.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. Teresa Ruiz Abad.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. Isabel Renart Vega.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. Elena Gómez Martínez.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. Sonia Gil Bonilla.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. Margarita Rincón Yeste.

* Desestimación reclamación presentada por D^a. M^a. Isabel García González.

* Desestimación reclamación presentada por D. Francisco Rodríguez Gris.

* Desestimación reclamación presentada por D. Juan Jose Montoya Mata.

* Adquisición parcela para mejorar la visibilidad y conexión de vial de acceso al sector S-10 con la Ctra. de Alfonso XIII.

* Aceptación entrega edificio donde se ubica la sede de la Asociación de Vecinos "Tesorillo" y cesión del uso de dicho edificio a la citada Asociación.

* Aprobación propuesta Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, en relación con adquisición de terrenos, propiedad del Estado, situado en B^o. Calvo Sotelo, C/Alfárez Abad Ponjoán, nº 69.

* Aprobación provisional del trazado del vial de "Circunvalación Exterior" del Plan General de Ordenación Urbana.

* Aprobación inicial del P.P. de Ordenación del Sector Urbanizable S-07.2 del P.G.O.U.

* Se proceda, por la Comisión de Revisión de Empadronamientos a estudiar los empadronamientos de extranjeros producidos entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2000.

Melilla, 9 de febrero de 2001.

El Secretario del Consejo.

Juan José Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

415.- La Excm. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2000, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador sobre Registro, Autorización, Acreditación e Inspección de Establecimientos y Centros en materia de Asistencia Social, ordenando la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días

Transcurrido el mencionado plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna ha de entenderse definitivamente aprobada el mencionado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo tanto, conforme establece el art. 70.2 de la precitada Ley 7/1985, publíquese íntegramente el texto del Reglamento definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Melilla a. 23 de Enero de 2001.

El Presidente de la Ciudad.

Juan José Imbroda Ortiz.

REGLAMENTO REGULADOR SOBRE REGISTRO, AUTORIZACIÓN ACREDITACIÓN, E INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Que por el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, la Ciudad Autónoma de Melilla, asumía dentro de su ámbito territorial, las funciones con carácter general de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, en

virtud de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de las competencias y el procedimiento de los Juzgados de Menores. Tales funciones incluyen la dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores.

Que, igualmente, el referido Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, se transferían las funciones correspondientes al Departamento de menores, y las que desarrollan los centros y establecimientos siguientes:

- Escuela Infantil "Virgen de la Victoria".
- Escuela Infantil "San Francisco".
- Comedor mixto y de hermandad.
- Comedor mixto-centro de día de ancianos "San Francisco".

Así mismo, se recogían en el citado Real Decreto se traspasen otras funciones en materia de asistencia social, que tienen relación con el presente Reglamento, entre las mismas las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud.

Que con fecha 7 de octubre de 1997, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, número 19, el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, fijando ambos como fecha de efectividad de los traspasos el día 1 de enero de 1998.

Que con fecha 26 de febrero de 1998, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad, el Decreto por el que se asumía por la Ciudad Autónoma de Melilla la materia de protección y tutela de menores y la ejecución de las medidas dictadas por los jueces de menores, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en estas materias.

Igualmente, el citado Decreto, designaba como Entidad Pública en el territorio de Melilla a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/1996, establece en su art. 21.2, que todos los servicios, hogares funcionales o centros dirigidos a menores, deberán estar autorizados y acreditados por la Entidad pública.

Es, pues, en el ejercicio de las competencias asumidas, y por imperativo legal, por lo que el presente Reglamento debe proceder a establecer el

marco normativo básico que regule el registro, autorización, acreditación e inspección de los servicios, o centros en materia de asistencia social, y por ende los relativos a la atención a la infancia en Melilla, recurso imprescindible para llevar a la práctica la ejecución de las competencias asumidas. La iniciativa social sin fin de lucro, por su parte, es un componente necesario de los servicios sociales, siempre que formen parte de un sistema ordenado y coordinado, fomente la participación ciudadana y se comprometan en el desarrollo de los derechos sociales.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y fijar las condiciones para la ordenación de los Establecimientos y Centros, públicos o privados, así como el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Asistencia Social, para garantizar el nivel de calidad que deben reunir los Servicios y Centros, estableciendo las condiciones y requisitos de obligado cumplimiento para su funcionamiento, en el ámbito de las facultades de la ejecución de las competencias en materia de asistencia social incluidas en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento será de aplicación a cuantos Establecimientos y Centros de titularidad pública o privada, concertados o no concertados, que actúen o pretendan actuar en materia de Asistencia Social en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, dentro de las competencias que fija el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, en esta materia.

2.- A estos efectos, se entiende por Entidad de Servicios Sociales aquella persona física o jurídica de cualquier clase o naturaleza, dedicada a la prestación de asistencia social.

3.- Son Centros de Asistencia social, los inmuebles destinados a la realización de actividades encuadradas en algunas de las áreas propias de la

acción social. Incluyéndose entre los primeros a las Guarderías Infantiles y los Comedores sociales de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3

Competencias de la Ciudad Autónoma

La ordenación de los Establecimientos, las Entidades y Centros en materia de asistencia de asistencia social, y en particular los de atención a la infancia, sometidos al ámbito de este Reglamento, se ejercerá por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, dentro de las competencias que fija el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, en esta materia, comprendiendo las siguientes actuaciones administrativas:

1.- Registro de los Establecimientos, Entidades, los Servicios Sociales y de los Centros, o servicios en materia de asistencia social que de ellas dependan y hayan obtenido autorización administrativa.

2.- La autorización administrativa de los Establecimientos, Centros, Servicios en materia de asistencia social, que reúnan los requisitos y las condiciones necesarias para garantizar a sus destinatarios la calidad en las prestaciones y una asistencia adecuada.

3.- La acreditación de los Establecimientos, Centros, o Servicios en materia de asistencia social, cuando éstos estén autorizados y sean idóneos para formar parte del sistema público de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- El control e inspección de aquellos Establecimientos, Servicios y Centros en materia de asistencia social.

CAPÍTULO II

I.- Régimen de autorización

Artículo 4

La autorización es el acto por el cual la Ciudad Autónoma de Melilla reconoce que un Establecimiento, Centro, Servicio en materia de asistencia social, reúne los requisitos y condiciones necesarios para poder garantizar a sus destinatarios la calidad en las prestaciones y una asistencia adecuada:

1.- Condiciones físicas, materiales, arquitectónicas, sanitarias y de seguridad adecuadas a las tareas específicas del Centro.

2.- Recursos humanos y organización apropiada del personal.

3.- Atención ofrecida e índole de las prestaciones.

4.- Garantía suficiente de los derechos de los usuarios.

II. La autorización administrativa

Artículo 5

La creación, construcción, modificación, traslado o cierre de los Centros y Establecimientos regulados en el presente Reglamento están sujetos a concesión de autorización administrativa.

Así mismo, están obligadas a obtener la autorización administrativa las Entidades titulares de aquellos Centros que en el momento de publicación del presente Reglamento se encuentren o bien en construcción, o finalizada la misma sin que se haya entrado en funcionamiento.

Artículo 6

La solicitud dirigida al Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, se presentará en la Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma de Melilla, en modelo normalizado (Anexo 2) y acompañadas de la documentación correspondiente.

En el caso de cierre de los Centros o Establecimientos propios objeto del presente Decreto, la solicitud deberá presentarse con una antelación de seis meses.

Artículo 7

1.- La solicitud para la creación, construcción o modificación de Centros o Establecimientos de Servicios Sociales deberá ir acompañada, por triplicado con la consiguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso de la representación que ostente.

B) Documentación acreditativa de la propiedad o dependencia jurídica del Centro.

C) Memoria de Entidades, según modelo normalizado, con especificación anexa de las necesidades que se pretenden satisfacer con el proyecto presentado.

D) Memoria del Proyecto técnico y justificación de que se cumple la normativa vigente.

E) Proyecto técnico.

F) Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad titular.

G) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2.- Para la solicitud de supresión o cierre, se acompañará la siguiente documentación:

A) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

B) Documentación acreditativa de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Establecimiento.

C) Memoria justificativa del proyecto de cierre con especificación de las fases previstas y forma de supresión de la actividad.

Artículo 8

La Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad examinará la solicitud y la documentación acompañada. Si los datos aportados son incompletos se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días se subsanen las insuficiencias. Completado el expediente y acompañado del preceptivo informe será remitido, en el plazo máximo de dos meses al titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 9

El titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Bienestar Social y de los antecedentes obrantes en el expediente, resolverá concediendo o denegando la autorización, en el plazo de un mes a partir de la remisión del expediente al Consejero/a. El plazo se ampliará en los supuestos contemplados en el art. 16 del presente Reglamento.

Artículo 10

Las autorizaciones concedidas caducarán si en el transcurso de un año, contando a partir del día siguiente a la notificación, no se hubiesen iniciado las obras o llevasen más de un año interrumpidas.

Contra las Ordenes dictadas por el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad que resuelven la autorización o su denegación, a la que se hace referencia en los artículos anteriores, podrá formularse recurso alzada ante la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo establecido en el art. 5. a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 16 de abril de 1999, BOME Extraordinario núm. 13, de 07/05/99.

Artículo 11

La autorización administrativa será preceptiva y previa a la concesión de licencia de obras por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla y se deberá dejar constancia en el expediente de la autorización administrativa concedida por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

III. Autorización de apertura y puesta en funcionamiento

Artículo 12

Antes de iniciar la actividad en los Centros o Establecimientos objeto del presente Reglamento, las Entidades Titulares deberán solicitar la autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

La solicitud en modelo normalizado (Anexo 2) deberá presentarse en la Ventanilla Unica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 13

Los Centros y Establecimientos que a la publicación del presente Reglamento se encuentre en funcionamiento deberán solicitar la autorización de apertura o puesta en funcionamiento, en el plazo máximo de seis meses conforme al procedimiento establecido. A la solicitud deberán acompañar los documentos exigidos por el artículo 5 del presente Decreto.

Cuando no puedan adecuarse completamente a los requisitos exigidos en el Reglamento, el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad podrá otorgar una autorización provisional a estos Centros que no podrá tener validez por un plazo superior a un año.

Artículo 14

Los Centros o Establecimientos de Servicios Sociales deberán reunir, en todo caso, los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento. Así mismo, en atención al tipo de Centro o Establecimiento de que se trate, deberá reunir los requisitos específicos incluidos en los Anexos 3, 4 y 5.

Para los Centros que tengan carácter integrado, es decir, que reúnen en el mismo edificio diversos tipos de Centros, deberán reunir los requisitos exigidos para cada uno de ellos.

Artículo 15

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a través de su Servicio de Inspección, realizará la correspondiente visita de inspección y control de los Centros o Establecimientos, en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud con el fin de comprobar que se cumplen todos los requisitos estructurales y funcionales contenidos en los anexos de este Reglamento.

Artículo 16

El Servicio de Inspección de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad levantará acta de la inspección realizada. En caso de detectar reparos o deficiencias,

los interesados tendrán un plazo de tres meses para subsanarlos.

Artículo 17

El acta de inspección, junto con el informe de la Dirección General de Bienestar Social, será remitida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que en caso de existir reparos concederá al solicitante un plazo de 15 días para que formule las alegaciones oportunas.

Transcurrido dicho plan, el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad resolverá concediendo o denegando la autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

Artículo 18

La autorización de apertura y puesta en funcionamiento podrá ser revocada si se comprueba el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

La revocación se comunicará a la Entidad titular, para que en el plazo de 15 días presente las alegaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

CAPÍTULO IV

Acreditación

Artículo 19

Las Entidades titulares podrán solicitar la acreditación de los Centros o Establecimientos objeto del presente Reglamento, previa inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Será preceptiva la acreditación de los Centros o Establecimientos de Servicios Sociales de titularidad, pública o privada, pretenda concertar plazas o actividades con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla.

Artículo 20

La solicitud para la obtención o renovación de la acreditación, dirigida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, deberá presentarse en modelo normalizado (anexo 6), en la Ventanilla Unica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 21

La acreditación está condicionada al cumplimiento por parte de los Centros o Establecimientos de los criterios mínimos contenidos en el Anexo I de este Reglamento, que garanticen un buen nivel de calidad en el funcionamiento del Centro de que se trate.

Artículo 22

Transcurrido cuatro meses, como mínimo, desde la puesta en funcionamiento del Centro o Establecimiento de Servicios Sociales que solicita la acreditación, la Dirección General competente, a través de su Servicio de Inspección, realizará la oportuna visita de inspección, de la que se levantará acta, que será remitida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 23

El Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, y previo informe, dictamen o consulta, resolverá mediante Orden, la concesión o denegación de la acreditación en el plazo de un mes a partir de la propuesta.

En las resoluciones positivas constará el período de vigencia de la acreditación que no podrá ser superior a tres años.

En caso de Orden denegatoria, deberán transcurrir seis meses antes de que la Entidad titular del Centro o Establecimiento para volver a solicitar la acreditación.

Artículo 24

La acreditación podrá ser suspendida durante un período de vigencia, si se verificara el incumplimiento de los mínimos de calidad establecidos en el momento de su concesión, o concurra el incumplimiento de algunas de las obligaciones siguientes:

- 1.- Las establecidas con carácter general en el Anexo 1.
- 2.- Las establecidas con carácter específico para cada tipología de Centros, Establecimientos o Servicios Sociales que se recogen en los diferentes anexos.
- 3.- La utilización indebida del Centro, Servicio o Establecimiento para otras actividades no reguladas por la Autorización inicial de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

La Entidad titular tendrá un plazo de 15 días a partir de la comunicación de suspensión para formular las alegaciones que estime oportunas.

La suspensión comportará la revisión de los Concursos y Convenios que la Entidad titular tenga contraídos con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Contra las Ordenes dictadas por el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad que resuelven la no

acreditación a la que se hace referencia en los artículos anteriores, podrá formularse recurso de alzada ante la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Decreto de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, Bome Extraordinario núm. 13, 07/05/99.

CAPÍTULO V

Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales

Artículo 25 Régimen de Registro El Registro de Establecimientos, Entidades, Centros de Servicios Sociales, constituido en la Consejería de Bienestar Social, es un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad facilitando la gestión racional de los Servicios Sociales, así como los Centros y Servicios que hayan obtenido autorización, de carácter público o privado, cuya actividad se desarrolle en la Ciudad de Melilla.

Artículo 26

Creación y adscripción

Se crea el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales quedando adscrito a la Dirección General de Bienestar Social, a quien corresponde la organización y gestión administrativa del mismo.

Artículo 27

Ámbito del Registro

Deberán inscribirse en el Registro todas las Entidades, Servicios y Centros sometidos al ámbito del presente Decreto.

Artículo 28

Estructura

El Registro constará de:

- A) El Libro de Entidades.
- B) Libro de Servicios y Centros.

Artículo 29

Datos Registrales

1.- En el Libro de Entidades constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Número registral.
- Denominación.
- Número de Identificación Fiscal.
- Naturaleza jurídica.
- Domicilio.
- Ámbito territorial.
- Centros o Servicios de su titularidad, o actividades que desarrolle.

- Documento acreditativo de la personalidad de la Entidad.

2.- En el Libro de Establecimientos, Centros y Servicios constarán como mínimo, los siguientes datos:

- Número registral.
- Denominación.
- Domicilio.
- Fecha de autorización de funcionamiento.
- Entidad titular.
- Ámbito territorial.
- Tipo de Servicio o Centro.
- Área de atención.
- Capacidad Asistencial.
- Nombre del responsable.
- Documento acreditativo de la personalidad de la Entidad.

Artículo 30

Procedimiento para la inscripción

1.- La inscripción se practicará de oficio como consecuencia de la obtención de la autorización de funcionamiento.

2.- La inscripción de Entidades dedicadas a la promoción de actividades de Servicios Sociales que no sean titulares de Servicios o Centros se realizará a instancia de parte adjuntando a la solicitud la siguiente documentación.

- Documentación acreditativa de la personalidad de la Entidad.

- Memoria expositiva de los fines y tipo de programas a desarrollar por la Entidad.

- Los demás datos que deban figurar en el Registro.

La autorización o denegación de la inscripción será acordada mediante Orden del Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 31

Cancelación de la inscripción

Procederá la cancelación de los asientos registrales cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Extinción de la personalidad física o jurídica del titular.

- Autorización de cese de actividades.

- Sanción firme de cierre total.

CAPÍTULO VIII

La función inspectora.

Artículo 32

Inspección

Compete a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la función inspectora de todas las Entidades Centros y Servicios objeto de este Decreto con el fin de velar por el cumplimiento de la reglamentación de Servicios Sociales.

La función inspectora de Servicios Sociales será apoyada por otras inspecciones técnicas de la Ciudad Autónoma para conseguir un eficaz aprovechamiento de los recursos técnicos y humanos.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrá también solicitar la colaboración de otras Administraciones Públicas en los ámbitos de su competencia.

Artículo 33

Funciones de la Inspección

Son funciones básicas de la inspección de Servicios sociales:

a.- Supervisar el destino y ubicación de los fondos públicos concedidos.

b.- Verificar el cumplimiento de la normativa sobre las condiciones funcionales y materiales.

c.- Velar por el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios sociales.

d.- Asesorar a Entidades y usuarios de Servicios Sociales sobre los respectivos derechos deberes.

e.- Realizar las actuaciones de advertencia y recomendación.

Artículo 34

Procedimiento de la Inspección

1.- La Inspección de los Servicios Sociales actuará de oficio, por denuncia, o a instancia de persona interesada. El resultado de sus actuaciones se hará constar en las correspondientes actas. Tratándose de actas de infracción o de obstrucción, se reflejarán los hechos constatados y, en su caso, la propuesta de sanción.

Los hechos constatados en acta gozarán de presunción de certeza salvo prueba en contrario.

2.- Quienes realicen las funciones de inspección podrán llevar a efecto toda clase de comprobaciones materiales, de calidad contables, acceder a todos los espacios de los establecimientos, y entrevistarse con los usuarios, así como todo tipo de actuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones.

3.- Las Entidades de servicios sociales aportarán, a requerimiento de la inspección, toda la documentación relativa a los Centros y Servicios.

CAPÍTULO IX

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 35

Normativa

La tipificación de infracciones, las sanciones y el procedimiento para su imposición, se regirán por lo establecido en la normativa básica estatal y local específica en este área de Servicios Sociales, así como la que dicte la Ciudad Autónoma de Melilla en ejercicio de su potestad reglamentaria.

Disposiciones adicionales

1.ª) La clasificación y encuadramiento de Establecimientos, Servicios y Centros en materia de Servicios Sociales aparece recogida en los Anexos al presente Reglamento.

Aquellos Establecimientos, Centros o Servicios, que no se hallen contemplados en el ámbito del presente Reglamento, que no se hallen contemplados en el párrafo anterior y no puedan asimilarse a ninguno de ellos, serán objeto de clasificación individualizada. Esta clasificación la determina el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

2.ª) La Consejería de Bienestar Social y Sanidad elaborará convenios de colaboración con los Centros, Establecimientos o Servicios Sociales que tengan la pertinente acreditación dentro de los programas que los mismos realizan.

3.ª) La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, otorgará un plazo de un año, para que aquellos centros colaboradores que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento, se adecuen a lo dispuesto en el mismo.

4.ª) Que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, deberán realizarse las modificaciones oportunas con la intención de adaptar los citados centros a las condiciones exigidas en la citada Ley Orgánica.

5.ª Se autoriza al Consejo de Gobierno el desarrollo de las competencias establecida en el art. 35 del presente Reglamento.

6.ª. Se procederá a realizar las modificaciones oportunas relativas al régimen jurídico del personal laboral que sea adscrito al Servicio de Inspección que se crea.

Anexo I

Las condiciones generales mínimas exigibles a todo tipo de Centros

A. Ubicación

- Los Centros deberán ser adaptados físicamente a las condiciones de los usuarios, así como a los programas que en los mismos deban desarrollar.

- Los Centros deben estar situados en áreas saludables e integradas, o próximas al núcleo urbano, salvo que en el programa de intervención social exija otro emplazamiento más adecuado.

- Cada Centro debe constituir una unidad independiente.

- Exceptuando los Centros que constituyan edificio de uso exclusivo, se localizarán preferentemente en planta baja o primera.

- Los Centros deben cumplir las normas técnicas sanitarias y de seguridad vigentes.

- Deben disponer de ventilación e iluminación adecuada, no admitiéndose unidades de las zonas residencial y de convivencia en sótanos o semisótanos.

B. Características de la edificación

- Deben de cumplir las medidas dirigidas a conseguir que los edificios sean plenamente accesibles de acuerdo con lo regulado en el Decreto 71/1985, de 9 de julio, sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

- La construcción debe ser sólida, con empleo de materiales que mantengan un buen nivel de calidad y de durabilidad, y que no impliquen riesgo de incendio.

- Las cocinas y baños deben estar revestidos de materiales de fácil limpieza en suelo y paredes, hasta una altura de 2 metros como mínimo.

- La altura de las dependencias habitables deberá tener un valor medio de 2.5 metros.

C. Instalaciones y servicios.

- Deberán estar dotados de calefacción central o individual que garantice una temperatura igual o superior a 20 grados centígrados, quedando prohibido todo tipo de estufas.

- Dispondrán de agua potable con suficiente presión para su uso, procedente de abastecimiento público, en su defecto de captaciones o aforos propios, en cuyo caso tendrán capacidad de almacenamiento para al menos, 24 horas.

- Será obligatoria la instalación de agua caliente en aparatos sanitarios y cocina.

- Deberán contar con un sistema de evacuación de aguas residuales a la red de saneamiento pública.

- Dispondrán de un plan de emergencia y evacuación, sistema contra incendios, así como iluminación y señalización de emergencia.

- Contar con un sistema de comunicación telefónica exterior, con derecho regulado de utilización por parte de los usuarios (excepto en el caso de niños en Centros de Atención a la Infancia).

- Existirá una póliza vigente de seguros que garantice la cobertura de las indemnizaciones a los usuarios y siniestro de edificios.

- Dispondrán de un botiquín de primeros auxilios.

Anexo 2

ENTIDAD SOLICITANTE:

REPRESENTANTE:

SEDE SOCIAL:

TIPO DE CENTRO / ESTABLECIMIENTO / SERVICIO:

ÁREA DE ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA:

Que mediante el presente escrito y la documentación que se adjunta, formula instancia destinada a que por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, SOLICITA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA del Establecimiento, Centro, Servicio (nombre)

En materia de asistencia social, al reunir los requisitos y las condiciones necesarias para garantizar a sus destinatarios la calidad en las prestaciones y una asistencia adecuada.

Documentación que se adjunta:

1.- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso de la representación que ostente.

2.- Documentación acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro.

3.- Memoria de Entidades, que según modelo normalizado, con especificación anexa de las necesidades que se pretenden satisfacer con el proyecto presentado.

4.- Memoria del Proyecto técnico y justificación de que se cumple la normativa vigente.

5.- Proyecto técnico.

6.- Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad titular.

7.- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Melilla a; de de 20

Fdo. Don/Doña

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD MELILLA

Anexo 3

Área de Infancia y Familia

1.- En el ámbito de protección.

A)- Centro de Acogida de Menores.

A.1) Centro de Primera Acogida.

- Definición:

Centro residencial destinado a acoger, con carácter de urgencia y de forma temporal a menores de edad que sean objetos de medidas de protección.

- Usuarios:

Menores de edad en casos de protección urgente.

- Servicios:

A) El horario de atención y recepción de menores será de 24 horas al día.

B) Atención integral.

C) Estudio multidisciplinario con observación, diagnóstico, orientación y estudio-evaluación de las circunstancias sociales, familiares y de personalidad de los menores al objeto de valorar durante este período inicial las posibilidades de reintegración en la familia nuclear, extensa u otro tipo de medida de protección más adecuada.

- Personal

A) Presencia permanente de un educador entre el personal de atención directa en los turnos de día por cada 10 menores.

B) Cuando el Centro sea de reforma deberá contar con un educador en todos los turnos.

C) La proporción mínima de personal de atención directa será de 0,15 por cada usuario.

D) La dirección, supervisión y seguimiento estará a cargo de los responsables de la Entidad de que dependa, disponiendo de servicios profesionales propios, concertados o públicos de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

A tales efectos los Centros de Acogida y las Entidades de Servicios Sociales podrán establecer los oportunos convenios de colaboración con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Condiciones específicas:

Las habitaciones tendrán un máximo de 3 camas.

A.2- Centro de Acogida Temporal.

- Definición:

Centro residencial destinado a acoger, con carácter temporal a menores de edad cuando se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el art. 172 del Código Civil.

- Usuarios:

Menores de edad en casos de protección.

- Servicios:

A) Recepción las 24 horas del día.

B) Atención integral.

C) Estudio multidisciplinario con observación, diagnóstico y orientación.

- Personal

A) Presencia permanente de un educador entre el personal de atención directa en los turnos de día por cada 10 menores.

B) Cuando el Centro sea de reforma deberá contar con un educador en todos los turnos.

C) La proporción mínima de personal de atención directa será de 0,15 por cada usuario.

D) La dirección, supervisión y seguimiento estará a cargo de los responsables de la Entidad de que dependa, disponiendo de servicios profesionales propios, concertados o públicos de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

A tales efectos los Centros de Acogida y las Entidades de Servicios Sociales podrán establecer los oportunos convenios de colaboración con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Condiciones específicas:

Las habitaciones tendrán un máximo de 3 ó 4 camas en casos de protección.

B) Hogar Funcional.

- Definición:

Vivienda en la que se asienta una unidad de convivencia basada en un módulo familiar y que garantiza a los menores sin familia, o declarada perjudicial, los medios humanos y materiales para el correcto desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de los mismos.

- Usuarios:

Menores a los que hace referencia el art. 172 del Código Civil: menores en situación de Desamparo o bajo la Guarda de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores.

- Servicios:

A) Atención integral.

B) Actividades programadas, con carácter individual, con indicación de objetivos, métodos y técnicas a emplear, y seguimiento de la evolución del menor.

C) La proporción mínima de personal de atención directa será de 0,20 por cada usuario.

D) La dirección, supervisión y seguimiento estará a cargo de los responsables de la Entidad de que dependa, disponiendo de servicios profesionales propios, concertados o públicos de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

A tales efectos los Centros de Acogida y las Entidades de Servicios Sociales podrán establecer los oportunos convenios de colaboración con la Consejería de bienestar social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Condiciones específicas:

Las habitaciones tendrán un máximo de 3 camas.

2.- En el ámbito de reforma Centros de Reeducción.

- Definición:

Centro residencial destinado a acoger, con carácter temporal a menores de 16 años, cuya problemática personal requiera un apoyo especializado en cumplimiento de una medida judicial. Podrán ser abiertos, semiabiertos y cerrados.

- Usuarios:

Menores de 16 años sometidos a medidas judiciales contempladas en la legislación vigente.

- Ubicación:

Debido a que el objetivo del Centro es la reinserción social del residente, no debe estar alejado del casco urbano.

- Servicios:

A) Recepción las 24 horas del día.

B) Atención integral.

C) Estudio multidisciplinario con observación, diagnóstico y orientación.

- Personal:

A) Presencia permanente de un educador entre el personal de atención directa en los turnos de día por cada 10 menores.

B) cuando el Centro sea de reforma deberá contar con un educador en todos los turnos.

C) La proporción mínima de personal de atención directa será de 0,25 por cada usuario.

D) La dirección, supervisión y seguimiento estará a cargo de los responsables de la Entidad de que dependa, disponiendo de servicios profesionales propios, concertados o públicos de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

Se garantizará el apoyo técnico debido a la dificultad del recurso y en su carácter de Centro abierto, semicerrado o cerrado.

- Condiciones específicas:

Las habitaciones serán individuales o dobles, siendo individuales para casos de reforma que precisen medidas de contención. Se estima conveniente la instalación de talleres.

Anexo 4

Área de Familia Y Comunidad

1.- Escuelas Infantiles no estatales.

- Definición:

Centro de día que acoge a niños que aún no han sido escolarizados por el Ministerio de Educación y Cultura, departiendo una atención integral al menor.

- Finalidad:

Atención asistencial, alimenticia y educativa del niño/a.

- Beneficiarios:

Niños y niñas con edad comprendida entre 6 meses y 5 años.

- Ubicación:

No debe estar alejado del casco urbano.

- Capacidad:

Se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general.

Según las dependencias orgánicas de cada Centro, la ratio máxima educador/niño será la siguiente:

- Casa Cuna: 1 Educadora / 9 niños

- Maternal: 1 Educadora / 11 niños

- Educación infantil:

- Primer nivel: 1 Educadora / 14 niños

- Segundo nivel: 1 Educadora / 15 niños

- Habitabilidad:

Se ajustará a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general.

- Prestaciones:

Asistenciales alimenticias y educativas.

- Personal:

Responsable de dirección / administración.

- Servicios auxiliares:

Asesoramiento y apoyo técnico del Equipo Social de Base.

2.- Comedores Sociales.

- Definición:

Establecimiento destinado a proporcionar alimentación a las personas que lo precisen de forma gratuita o mediante una aportación reducida.

- Finalidad:

Atender a personas que requieren un apoyo para la nutrición básica.

- Beneficiarios:

Todas las personas que, hallándose en situación de necesidad, requieran este servicio.

- Ubicación:

Integrado en el caso urbano con fácil acceso. Preferentemente unidos a Centros Sociales, formando parte del equipo básico del barrio o zona.

- Capacidad:

Carácter ambulatorio. Podrán establecerse turnos de comedor cuando la demanda del servicio lo aconseje.

- Habitabilidad:

Cumplirán los requisitos exigidos en la legislación vigente y en especial el Reglamento Técnico Sanitario de los comedores colectivos, recogido en el Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre.

- Prestaciones:

Alimentación básica.

- Personal:

Responsable de dirección / administración.

- Servicios auxiliares:

Asesoramiento y apoyo técnico del Equipo Social de Base.

Anexo 5

Área de Juventud y Mujer.

1.- Viviendas tuteladas.

- Definición:

Hogares funcionales, de dimensiones reducidas, en los que conviven en una vivienda normalizada algunas personas autosuficientes en régimen parcialmente autogestionado.

- Finalidad:

Proporcionar asistencia orientada al desarrollo de la autonomía personal e integración social del beneficiario. Ofrecer oportunidades de convivencia en un ambiente normalizado. Ofrecer ayuda para las actividades cotidianas. Ayudar a la familia en dificultades organizativas y relacionales.

- Ubicación:

Vivienda familiar o piso convencional que reúna las condiciones de capacidad y habitabilidad adecuadas. Preferentemente cercano a servicios

comunitarios y al lugar de procedencia del beneficiario.

- Capacidad:

El número de plazas no debe superar las 10 unidades.

- Habitabilidad:

Aplicación de la normativa vigente en materia de viviendas. Se garantizará la intimidad de los residentes.

- Prestaciones:

Asistencia integral. Prestaciones completas de carácter residencial alojamiento y manutención, Actividades de convivencia, cooperación y autoayuda.

- Beneficiarios:

Grupo de personas necesitadas de protección, que no precisen de asistencia institucional y puedan vivir en régimen parcialmente autogestionado.

- Personal:

- El adecuado a la situación de independencia del grupo, o al grado de autogestión de las personas que lo componen.

- Supervisión y apoyo técnico del Equipo Social de Base.

- Apoyo de adultos, educativamente válidos y/o servicio de atención domiciliaria en caso necesario.

2.- Clubs de convivencia.

- Definición:

Centros destinados a la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, apoyo preventivo de la marginación y fomento de la convivencia y del apoyo comunitario.

- Finalidad:

Fomentar el asociacionismo Potenciar la comunicación y las actividades de integración socio-cultural y socio-recreativa. Realizar programas de ayuda mutua.

- Ubicación:

Integrados en el casco urbano, con una adecuada red de transportes públicos.

- Capacidad:

Recurso de carácter abierto.

- Habitabilidad:

Preferentemente planta baja. Superficie adecuada en función de las actividades que realice. Buen nivel de iluminación, ventilación y calefacción. Acceso directo desde la calle. Zona o servicio de uso polivalente y aseos. Deberán cumplir la normativa aplicable a locales públicos. La superficie total de

1,8 m. Por plaza, entendiéndose que la superficie total dividida por este valores el máximo de capacidad en personas para uso simultáneo.

- Prestaciones:

- Actividades culturales y recreativas.

- Actividades ocupacionales y rehabilitadoras.

- Actividades de convivencia, cooperación y autoayuda.

- Personal:

Autogestionado por los propios usuarios con el apoyo técnico del Equipo Social de Base.

3.- Taller prelaboral de inserción social:

- Definición:

Centro abierto destinado a la organización de actividades de apoyo preventivo a la marginación y de actividades de carácter rehabilitador.

- Finalidad:

Potenciar la integración sociolaboral de determinados colectivos con problemas de marginación social mediante el apoyo terapéutico y la formación prelaboral. Proporcionar asistencia orientada al desarrollo de la autonomía personal. Ofrecer actividades de mantenimiento y rehabilitación.

- Beneficiarios:

Personas con dificultades sociofamiliares y de integración psicosocial.

- Ubicación:

Integrado en el casco urbano y con una red de transportes públicos.

- Capacidad:

Recomendable 10 plazas como mínimo y siempre en función de las necesidades de la zona.

- Habitabilidad:

Área de actividades y atención especializada. Las dimensiones orientativas que deben tener los talleres son:

- Plástica, montaje 3 m²/plaza.

- Cerámica, confección 6 m²/plaza.

- Artes gráficas, maderas, electricidad y automoción 10 m²/plaza.

Si se instalan otros talleres, se asimilarán, en cuanto a dimensiones, a las descritas:

- Áreas de Servicios Sociales Generales:

- Almacenes.

- Aseos.

- Área de Dirección / Administración.

- Prestaciones:

- Actividades ocupacionales y rehabilitadoras.

- Actividades culturales y recreativas.
- Actividades de convivencia, cooperación y autoayuda.
- Orientación familiar.
- Apoyo psico-social.
- Personal:

Un monitor/educador cada 10/15 plazas. Apoyo técnico del Equipo Social de Base.

Anexo 6

ENTIDAD SOLICITANTE:

REPRESENTANTE:

SEDE SOCIAL:

TIPO DE CENTRO / ESTABLECIMIENTO / SERVICIO:

AREA DE ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA:

Que mediante el presente escrito y la documentación que se adjunta, formula instancia destinada a que por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, SOLICITA CONCESION DE ACREDITACIÓN del Establecimiento, Centro, Servicio (nombre).

En materia de asistencia social, al reunir los requisitos y las condiciones necesarias para garantizar a sus destinatarios la calidad en las prestaciones y una asistencia adecuada, una vez transcurrido el período de funcionamiento de la actividad para que se le concedió Autorización mediante Orden núm. , de fecha

Documentación que se adjunta:

- 1.- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso de la representación que ostente.
- 2.- Documentación acreditativa de propiedad o dependencia jurídica del Centro.
- 3.- Memoria de actividad del primer trimestre de puesta en funcionamiento.
- 4.- Copia de la autorización de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.
- 5.- Otros...
- 6.-
- 7.-

Melilla a, de de 20

Fdo.: Don/Doña

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA

416.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla en escrito de fecha 31 de Enero de 2001, con entrada

en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos el día 2 de Febrero de 2001 número Registro de entrada 878, en Procedimiento Abreviado número 2/01 instado por D^a. Encarnación I. García Gómez contra la Ciudad Autónoma comunica lo siguiente:

"Por haberlo así acordado en resolución de fecha de hoy dictada en el P.A. n° 2/01, seguido a instancia de D.^a Encarnación I. García Gómez, representada por el Letrado Sr. Cobreros Rico, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Recursos Humanos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dirijo a V.I. el presente a fin de que con quince días de antelación al señalado para la vista, que se celebrará el próximo día veintisiete de marzo a las 12.00 horas, sea remitido a este Juzgado el expediente administrativo correspondiente, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en que obrase el mismo.

Lo que se publica a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Melilla, 9 de Febrero de 2001.

La Secretaria Técnica de Recursos Humanos.
M.^a Del Carmen Barranquero Aguilar.

EMVISMESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y
SUELO DE MELILLA, S.A.
DIVISIÓN DE SUELO Y PATRIMONIO
SERVICIO DE SUELO

417.- Por acuerdo de Consejo de Administración de fecha 8/02/2001 se aprueba la adjudicación definitiva de la Demolición y Desescombro de 13 Bloques de la Barriada de Averroes de Melilla, a favor de la empresa VOLCONSA, por la cantidad ofertada de 33.095.264.- pesetas (198.906'542.- Euros).

Melilla, 13 de Febrero de 2001.

El Gerente. Eugenio del Cid Jiménez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

418.- Resolución por la que el Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla delega determinada competencia en el inspector jefe del

grupo de fronteras de la Comisaría de Policía de Melilla.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, desarrolla en su artículo 3º los principios establecidos en el artículo 103 de la Constitución que deben presidir la actuación de la Administración Pública

En aras a dichos principios y, en especial a los de eficacia y agilidad, es conveniente efectuar delegación de competencias, sin perjuicio del permanente control y conocimiento del ejercicio de las concedidas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministerio del Interior.

HE RESUELTO:

Primero: Se delega en el Inspector Jefe del Grupo de Fronteras de la Comisaría de Policía de Melilla, la siguiente competencia en materia de extranjería:

Acordar el retorno a su punto de origen, de los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en territorio español, así como para dirigirse al Juez de Instrucción, cuando el retorno fuera a retrasarse más de setenta y dos horas a fin de que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta que llegue el momento del retorno, conforme a lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Segundo.1: La delegación de atribuciones mencionada no supondrá la transferencia de la titularidad de la competencia, sino solamente su ejercicio.

2. Siempre que se haga uso de la delegación otorgada en la presente Resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Delegado del Gobierno.

3. La delegación de atribuciones contemplada en esta Resolución no será obstáculo para que el Delegado del Gobierno pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto concreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

-Tercero: La presente Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

El Delegado del Gobierno. Arturo Esteban Albert.

**MINISTERIO DE HACIENDA
AGENCIA TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS
DE MELILLA
NOTIFICACIÓN**

419.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en relación con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se cita a comparecencia para ser notificado de actos derivados de los procedimientos que se indican a continuación.

Interesado: Lagsir Abdelaziz.

Identificación: Documentación marroquí S-169660.

Ultimo Domicilio: Beni-Enzar, Nador, Marruecos.

Asunto: Notificación de la Resolución del expediente motivado por la aprehensión de 60 cajetillas de Marlboro.

Procedimiento: Infracción Administrativa de Contrabando número 143/00 (Ley Orgánica 12/95 de Represión del Contrabando y Real Decreto 1649/98, relativo a las infracciones administrativas de contrabando).

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de diez días, en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Marítima de Melilla, en horario de atención al público, de 9 a 14 horas.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente notificación.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla a 2 de Febrero de 2001.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Melilla. Francisco Pozo Matas.

AGENCIA TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS
DE MELILLA
NOTIFICACIÓN

420.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en relación con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se cita a comparecencia para ser notificado de actos derivados de los procedimientos que se indican a continuación.

Interesado: Ismail Mimon Hammu.

Identificación: Sin documentación conocida.

Ultimo Domicilio: Farhana, Marruecos.

Asunto: Notificación de la Resolución del expediente motivado por la aprehensión de 3.390 tracas de petardos.

Procedimiento: Infracción Administrativa de Contrabando número 64/00 (Ley Orgánica 12/95 de Represión del Contrabando y Real Decreto 1649/98, relativo a las infracciones administrativas de contrabando).

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de diez días, en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Marítima de Melilla, en horario de atención al público, de 9 a 14 horas.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente notificación.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla a 31 de Enero de 2001.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Melilla. Francisco Pozo Matas.

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 1
EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

421.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}m. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de

Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 42/01, se cita en legal forma a Mohamed Essouss y Nour Dine Boutaybi, en calidad de denunciados para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 10'40 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 42/01, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mohamed Essoussi y Nour Dine Boutaybi, expido la presente.

En Melilla, a 1 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

422.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}m. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 814/00, se cita en legal forma a Nordin Romero Royo, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 29 de Marzo de 2001 a las 10'20 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 814/00, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nordin Romero Royo, expido la presente.

En Melilla, a 31 de Enero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

423.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}m. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 30/01, se cita en legal forma a Saleh El Hamdaoui y Benaissa Loulou, en calidad de denun-

ciante denunciado para que comparezca el próximo día 23 de Marzo de 2001 a las 10'35 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 30/01, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Saleh El Hamdaoui y Benaissa Loulou, expido la presente.

En Melilla, a 1 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

424.- D.ª Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il.ª Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 43/00, se cita en legal forma a Ahmed El Founti, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 10'45 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 43/00, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ahmed El Founti, expido la presente.

En Melilla, a 2 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

425.- D.ª Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il.ª Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 45/01, se cita en legal forma a Mohamed El Bay, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 10'55 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 45/01,

apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mohamed El Bay, expido la presente.

En Melilla, a 2 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

426.- D.ª Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il.ª Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 46/01, se cita en legal forma a Nounout Koubaa, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 11'00 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 46/01, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nounout Koubaa, expido la presente.

En Melilla, a 2 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

427.- D.ª Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il.ª Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 28/01, se cita en legal forma a Abdelfattan Bougharda, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 10'30 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 28/01, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Abdelfattah Bougharda, expido la presente.

En Melilla, a 2 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

428.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 47/01, se cita en legal forma a Hassane Hedroubi y Mariem Ben Kaddouri, en calidad de denunciados para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 11'55 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 47/01, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Hassane Hedroubi y Mariem Ben Kaddouri, expido la presente.

En Melilla, a 2 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

429.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 930/00, se cita en legal forma a Hamza Mehamed Abdelkader, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 22 de Febrero de 2001 a las 11'35 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 930/00, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Hamza Mehamed Abdelkader, expido la presente.

En Melilla, a 5 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

430.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 56/01, se cita en legal forma a Mustapha Arroud, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 5 de Abril de 2001 a las 10'35 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 56/01, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mustapha Arroud, expido la presente.

En Melilla, a 2 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

431.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 968/00, se cita en legal forma a Fatiha Mohamed Mohamed, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 5 de Abril de 2001 a las 10'25 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 968/00, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fatiha Mohamed Mohamed, expido la presente.

En Melilla, a 7 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

432.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 42/01, se cita en legal forma a Rachida Oúkhita, en calidad de denunciante para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 10'40-h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 42/00, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rachida Oukhita, expido la presente.

En Melilla, a 7 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

433.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 38/01, se cita en legal forma a Mohamed El Mamouni, en calidad de denunciado para que comparezca el próximo día 22 de Marzo de 2001 a las 11'50 h. ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas núm. 38/01, apercibiéndole de que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mohamed El Mamouni, expido la presente.

En Melilla, a 3 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

434.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 87/01, se notifica en legal forma el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Incoese Juicio de Faltas y al mismo tiempo se decreta el archivo, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamadi Benhoudou, expido el presente.

En Melilla, a 7 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

435.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 73/01, se notifica en legal forma el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Incoese Juicio de Faltas y al mismo tiempo se decreta el archivo, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Mandi Abderrahman, expido el presente.

En Melilla, a 4 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

436.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il^{ta}. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 77/01, se notifica en legal forma el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Incoese Juicio de Faltas y al mismo tiempo se decreta el archivo, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Samir Azouague, Mohamed Agnadu y Lahcen Ikene, expido el presente.

En Melilla, a 5 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

437.- D.^a Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

En virtud de lo acordado por la Il.ª Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción núm. uno de Melilla, María Loreto Tarrago Ruiz, en el Juicio de Faltas núm. 892/00, se notifica en legal forma el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Se acuerda la suspensión del Juicio señalado para el próximo 22 de Febrero de 2001, a las 10'30h., y la inhibición del conocimiento de este procedimiento a favor de la Fiscalía de Menores, a la que se remitirán estas actuaciones una vez firme la presente resolución, que servirá de atento oficio remisorio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Samir Benaisa Mohamed, expido el presente.

En Melilla, a 7 de Febrero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

EDICTO

438.- D.ª Elisa Castillo Martín, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas 454/99 se ha acordado citar a Abdelhauhid Dris Abdelkader a fin de notificarle en legal forma la providencia de fecha de noviembre de dos mil que textualmente dice: Hagase entrega de mandamiento de devolución a D.ª María Flora Navas Saura pro un importe de 496.000 pesetas consignadas en las presentes actuaciones.

Y para que conste y sirva de citación a Abdelhauhid Dris Abdelkader, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido el presente.

En Melilla, a 24 de Enero de 2001.

La Secretaria. Elisa Castillo Martín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 4

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

439.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Procedimiento: Menor cuantía 288/99

En Melilla, a catorce de Septiembre de dos mil.

El Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 4 de MELILLA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de MENOR CUANTIA 288/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como

demandante D/ña. MIMUNT OMAR AFKIR con Procurador D/ña. CRISTINA COBREROS RICO y letrado Sr/a. D/ña. MARIA JOSE DELGADO GARCIA, y de otra como demandado/a D/ña. MIMONA BEN HADDU O IGNORADOS HEREDEROS con Procurador/a D/ña. sin profesional asignado Y LETRADO SR/A. D/ÑA. SIN PROFESIONAL ASIGNADO en situación legal de rebeldía, y contra EL ESTADO, sobre MENOR CUANTIA, y,

FALLO

Que, destimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cobrerros Rico, en nombre y representación de D.ª MIMUNT OMAR AFKIR, contra D.ª MIMONA BEN HADDU o sus ignorados herederos, en situación procesal de rebeldía, y EL ESTADO ESPAÑOL, debo absolver y abuelvo de la misma a dichos demandados, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandante.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª MIMONA BEN HADDU O SUS IGNORADOS HEREDEROS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 2 de Febrero de 2001.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 2

DE MELILLA

EDICTO

440.- Magistrado Juez Il.º Sr. D. Juan Rafael Benítez Yébenes del Juzgado de lo Penal Núm. 2 de Melilla.

Hago saber: Que en dicho órgano judicial se sigue Ejecutoria nº 362/2000 por ROBO CON FUERZA, en el que se ha acordado citar al fiador ABDESLAM AJRIR, natural y vecino de Marruecos, de 23 años de edad, a fin de que comparezca en este Juzgado y presente al penado Mustapha Maghda en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de perder la fianza depositada para garantizar la libertad provisional del penado antes citado.

Dado en Melilla a 1 de Febrero de 2001.

El Magistrado Juez.

Juan Rafael Benítez Yébenes.

El Secretario. Juan Manuel Rodríguez del Barco.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA
SECCIÓN SÉPTIMA
REQUISITORIA

441.- Por la presente SE CITA Y LLAMA al Penado/a Hakim Milud Mohamed, hijo/a de Milud y de Mimuna, natural de Farhana (Marruecos) fecha de nacimiento 10-09-1969 titular del D.N.I. 45.286.514-C, con domicilio conocido en Melilla, condenado por delito de Homicidio Frustrado, en Ejecutoria 205/00, Rollo de Sala 39/98, para que en el plazo de DEZ DIAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 835 de la L.E. Crim., al objeto de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia firme.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su busca y captura.

En Melilla, a 7 de febrero de 2001.

El Presidente. José Jesús Ruíz Martínez.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

TRIBUNAL DE CUENTAS
EDICTO

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO 2º

442.- Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, mediante Providencia de fecha 24 de enero de 2.001, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-144/99, de Administración del Estado (Defensa), Melilla, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance como consecuencia de un descubierto detectado en los fondos del Hospital Militar de Melilla y que han dado lugar a un presunto alcance por importe de un millón doscientas sesenta mil trescientas veinte pesetas (1.260.320 ptas.).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable, puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a 24 de Enero de 2001.

El Secretario. Carlos Leguina Vicens.

